









solidaria, fiadora, avalista y garante, en cualquier forma de obligaciones propias o de terceros.
 j) La celebración de todo tipo de contratos de asistencia técnica, con personas fisicas o morales nacionales o extranjeras,
relacionados con su objeto social; constituirse en representante, mandante, factor, comisionista o intermediario de todo tipo de
sociedades, negociaciones o personas.
k) Prestar servicios de capacitación o adiestramiento en las disciplinas técnicas mencionadas en los puntos que anteceden; la
impartición de cursos, seminarios, ciclos de conferencias y la celebración de toda clase de eventos culturales relacionados con los
servicios que presta la sociedad a través de los medios legales disponibles.
— I) La investigación científica y tecnològica en las diversas materias que constituyen el objeto de la Sociedad
m),- La realización por cuenta propia o de terceros de servicios de gestoria ante toda clase de autoridades o dependencias
- n) La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales y la asistencia técnica
en las áreas de dirección gerenciales, de administración y operación de toda clase de empresas, sean personas físicas o morales
nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial, o de servicios, incluyendo los aspectos técnicos consultivos y de
asesoría en las áreas medica administrativas, económica, financiera, de investigación de mercado, contable, fiscal, aduanal, de
comercio internacional, jurídica, corporativa, de mercadotecnica y otras ciencias afines; así como de auditoria en las ramas antes
mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación y proyección financiera, patrimonia
o corporativa; de asistencia técnica e ingeniería de detalle; en ingeniería de operaciones; de administración de la tecnologia, asi como
la contratación y subcontratación de profesionistas, en el ramo de la administración de empresas, economía, derecho, comercio
exterior, relaciones industriales, relaciones internacionales, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación
secretarial y otros afines, o la asociación de estos para la prestación de servicios integrales que brinda la sociedad; y en general la
realización de todos los actos anexos y conexos relacionados con todo o en parte los servicios antes señalados
— p) La atención y gestión de cualquier tipo de tramite que sea necesario efectuar ante personas físicas o morales, nacionales o
extranjeras; así como ante cualquier autoridad, ya sea de carácter federal, estatal municipal o de colaboración municipal
- q),- La celebración de todos los actos y operaciones judiciales, convenios y contratos mercantiles, civiles, administrativos y todos
aquellos que estên permitidos por la Ley y que sean afines al objeto social que se anuncia.
- r La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución
CUARTĂ La sociedad es de Nacionalidad Mexicana; sus socios convienen de conformidad con el articulo 27 veintisiete de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación
social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o se
propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha
adquisición será nula y por lo tanto, cancelada. Igualmente convienen de acuerdo con lo previsto con el Artículo Treinta de
Reglamento de la Ley para Promover la inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera en que la Sociedad no admitirá directa
ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, n
tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y socioderies
DEL CAPITAL SCCIAL Y DE LAS ACCIONES
— QUINTA El capital social serà variable, pero no podrà ser menor de la suma de \$90,000.00 Noventa Mil Pesos, Moneda Naciona
y su máximo será ilimitado, estará representado por dos series de acciones: la Serie "A" sin derecho a retiro, compuesta de 100 cier
acciones con valor nominal de \$ 900.00 Novecientos Pesos, cada una, las cuales han sido totalmente suscritas y pagadas por los
accionistas, en la forma y términos que se mencionan en la cláusula primera transitoria y la Serie "B" con derecho a retiro







NGIARIO

representada por un número ilimitado de acciones con valor nominal también de \$ 900.00 Novecientos Pesos, cada una, que aún no han sido suscritas ni pagadas.-

- Todas las acciones serán nominativas y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-
- Las acciones representativas de la serie "B" con derecho a retiro de capital social, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y se entregarán a los futuros suscriptores en la forma y términos que acuerde el Consejo de Administración o Administrador General en su caso
- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas que deberá contener los requisitos señalados por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que asentarán las transmisiones de las acciones que se efectúen en los términos acordados en esta escritura.

Ordinaria de Accionistas, por el Administrador General o por el Consejo de Administración, que en su caso fijarán la forma y términos en que se harán las correspondientes emisiones de acciones por los aumentos de capital, así como el número de estas que se pondrán en circulación.- La propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador General, en su caso, señalarán los términos y condiciones en que deban de hacerse las suscripciones y el pago de dichas acciones.- En ningún caso las acciones que se encuentren en Tesorería serán ofrecidas en suscripción a un precio inferior a su valor nominal, ni se entregarán los títulos correspondientes sino contra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso, haya fijado la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador General en su caso.

— En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan con ese motivo e igualmente tendrán derecho preferente para adquirir las que alguno de los accionistas pretenda vender.- Estos derechos deberán ejercitarse en el primer caso, dentro de los 15 quince dias siguientes a la publicación en

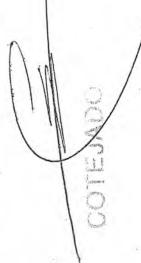
el Periódico Oficial en el Estado del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social o dentro de los 15 quince dias siguientes a la fecha en que por cualquier medio se muestren todos los accionistas sabedores del acuerdo, el cual en este caso no será publicado en el Periódico Oficial y respecto del segundo caso, dentro de los 15 quince dias siguientes a la fecha en que el accionista que pretenda vender sus acciones haya notificado fehacientemente tal decisión a la Asamblea General de Accionistas, al consejo de Administración o al Administrados General de la Sociedad, los cuales tendrán obligación de comunicarles a los demás accionistas.

- SÉPTIMA.- Las disminuciones del capital social serán acordadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero no podrán acordarse cuando tengan como consecuencia reducir el capital a menos del mínimo establecido en la clausula sexta de esta escritura.
- OCTAVA.- Todo aumento o diminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevara la
 Sociedad.-
- NOVENA.- Los titulos de las acciones deberán expedirse dentro de los 6 seis meses siguientes a la fecha en que se firme la presente escritura, serán firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador General en su caso y deberán contener las enunciaciones señaladas en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además, impresa o grabada la cláusula de esta escritura y llevarán anexos 99 noventa y nueve cupones para el pago de dividendos; mientras se expiden los títulos, las acciones quedarán amparadas por certificados provisionales suscritor en la misma forma.- El Consejo de Administración o el Administrador General de la Sociedad en su caso acordará las denominaciones de los títulos, de acuerdo con el interés de los accionistas.











DÉCIMA La transmisión de las acciones solamente podrá hacerse previa autorización del consejo de Administración o del	
Administrador General en su caso, excepto cuando se trate de transmisión por herencia y el consejo o el administrador podrá negar	
dicha transmisión señalando comprador de las acciones al precio corriente en el mercado y si estas no tienen cotización en el	
mercado, se determinará prorrateando el capital contable que aparezca en el balance general del ejercicio inmediato anterior, entre	
todas las acciones Las transmisiones que de tales acciones se efectúen en contravención de lo estipulado en esta cláusula, serán	
nulas y quedarà autorizado el Administrador General ò el Consejo de Administración para rescatarlas, pagando al accionista que	
aparezca inscrito en el Libro de registro de acciones de la Sociedad, el importe de tales acciones, de acuerdo con las bases	
señaladas en esta misma clàusula.	
— DÉCIMA PRIMERA El derecho a retiro parcial o total de las aportaciones de capital, podrá ser ejercitado por los accionistas de	
acuerdo con las siguientes prevenciones:- i El retiro deberá notificarse a la sociedad por escrito y no surtirá efectos sino hasta el	
fin del ejercicio anual que este en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del	
ejercicio siguiente, sise hiciera después; II El valor de las acciones se determinarà prorrateando el capital contable que acuse el	
balance correspondiente entre todas las acciones; III Las sumas que como valor de devolución corresponden a los accionistas,	
quedaràn especialmente afectas al pago de las responsabilidades que el socio hubiere contraido con la Sociedad y los títulos	
. correspondientes serán conservados por ésta, mientras el socio no liquide las responsabilidades expresas; IV Una vez acordado	
el retiro se efectuará la liquidación en el plazo que determine el Consejo de Administración o el Administrador General en su caso	
y que no podrà ser mayor de 1 un año contando a partir de la fecha en que haya sido aprobado por la Asamblea el balance general	
correspondiente; V No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo	
el capital social	
— DÉCIMA SEGUNDA Los accionistas gozarán de las prerrogativas, descuentos y servicios que acuerde la Asamblea General	
Ordinaria de Accionistas, los que en ningún caso podrán hacerse extensivos a terceros que no sean accionistas	
La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrán acordar la expulsión de un accionistas por causas graves a juicio de	
aquella, previo aviso con un mes de anticipación y reembolsándose el valor de sus acciones de acuerdo a las bases de la clausula	
anlerior	
DE LA SOCIEDAD Y DE SU VIGILANCIA:	
— DÉCIMA TERCERA La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General o de un	
consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser el Administrador o los Consejeros	
en su caso, personas extrañas a la Sociedad El Consejo de Administración estará integrado por un número de Consejeros no menor	
de 3 tres, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria que haga el nombramiento y en su orden de designación serán	
Presidente, Secretario. Tesorero y vocales, en su caso; los cuales tondrán el carácter de mandatarios de la Sociedad en forma	
conjunta	
El Administrador General o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las facultades siguientes:	
a) Facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio respecto de toda clase de bienes, negocios e	
intereses de la Sociedad, con toda clase de facultades generales en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y	
cuatro del Còdigo Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Còdigos Civiles en los Estados de la República.	
b) Facultades para las que se requieran Clausula Especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete	
del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y la facultad para	



imponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos.

SPEZ NOTARIO

--- c).- Facultades para obtener prestamos y para autorizar a personas a conseguirlos, así como para extender, suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en especial el artículo 9° noveno de dicho ordenamiento.-

ejercitándolas ante las Autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la propia Ley, con las facultades señaladas en las fracciones, I, II, III del artículo 692 seiscientos noventa y dos, en relación con el artículo 786 setecientos ochenta y seis, 875 ochocientos setenta y cinco y 878 ochocientos setenta y ocho del mismo Ordenamiento Legal, así como las facultades para obligar a la Mandante en sus relaciones labores, individuales o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los Sindicatos y organizaciones a los que dichos trabajadores y empleado pertenezcan, a fin de que el Apoderado intervenga en la administración de estas relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter, celebre, firme ó modifique contratos individuales o colectivas de trabajo, ante toda clase de Autoridades Laborales, ya sean Federales ó Locales y en general, ejercitar toda clase de acciones que correspondan en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaria del Trabajo y Previsión Social y Sindicato de personas físicas o morales; todo esto en nombre y representación de la Mandante.

--- e).- Facultad para Conferir y Revocar Poderes Generales o Especiales, así como delegar el derecho de conferir determinados Poderes y Revocar los mismo o para llevar a cabo actos determinados.

--- Los Poderes serán revocados por quien hizo el nombramiento o en todo caso por el Administrador General o por el Consejo de Administración.

que tenga el organismo o el funcionario que confiere el mandato.

-- Los funcionarios de la Sociedad que sean designados por la Asamblea de accionistas, por el Administrador General o por el Consejo de Administración, según sea el caso quedarán sujetos a la autoridad del Administrador Unico o del Consejo de Administración, quienes podrán removerlos de su puesto en cualquier momento, con o sin causa.

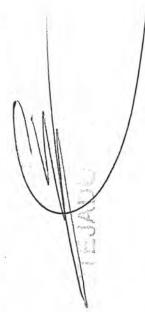
--- DÉCIMA QUINTA.- El Administrador Único o los Consejeros según sea el caso, así como los Comisarios en ejercicio, garantizarán su manejo en los términos que decida la Asamblea que los designe, en la inteligencia de que no les sera cancelada la garantía sino después que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. Los funcionarios de la Sociedad garantizaran su manejo en los términos que fije el órgano que los designe.

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----











— DÉCIMA SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, ó a falta de designación, por el Congreso de Administración o el Administrador General.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán definitivas y sin ulterior recurso quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas, para dictar providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.-.... -- DÉCIMA SÉPTIMA.- Habrà Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se reunirán por los menos, una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al balance anual. - las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-... DÉCIMA OCTAVA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario o la autoridad judicial competente en los casos en que aquel o esta puedan expedirla conforme a la Ley; se publicará en el periódico oficial del Estado, por lo menos con ocho días de anticipación y contendrá la Orden del Día, que exprese las materias sobre las que deberá resolver la Asamblea, designando con exactitud el lugar, día y hora en que deba celebrarse.-Cuando en las Asambleas estuviere representada la totalidad del capital social no será necesaria la publicación de la convocatoria.- DÉCIMA NOVENA.- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los puntos señalados en la Orden del Dia y en el articulo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acordando la proporción, forma y época del reparto de utilidades,- VIGÉSIMA.- Para tomar parte en las Asambleas Generales de Accionistas, éstos o quienes representen sus derechos, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito que funcione legalmente en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a más tardar la vispera del día en que deba celebrarse la Asamblea, recibiendo en cambio una tarjeta de asistencia que acreditará el carácter de accionistas y el número de votos que le corresponde.- En su caso el certificado de depósito de la Institución de Crédito suplirá la tarjeta de asistencia.-.... Terminada la Asamblea se devolverán las acciones en cambio de la tarjeta o certificado. . . . - VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de este por el Secretario o por el Tesorero del propio Consejo.- Fungira como Secretario la persona que nombre la Asamblea quien asi mismo nombrará uno o más escrutadores que formen y autoricen la lista de asistencia, con la expresión del número de votos que represente cada accionista. — VIGÉSIMA SEGUNDA.- En las Asambleas las votaciones serán económicas a no ser que accionistas que representen la mayoria de las acciones concurrentes, pidan que sean nominales por cédula o secretas. — VIGÉSIMA TERCERA.- Instalada legalmente la Asamblea, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábilas siguientes, sin necesidad de nueva - VIGÉSIMA CUARTA.- En los casos de votación especial de las minorias, se formará lista de los accionistas que la formen, suscrita por los escrutadores, hacièndose constar en el acta, los cómputos respectivos. - VIGÉSIMA QUINTA.- En las Asambleas Generales cada acción dará derecho a un voto, en caso de empate decidirá el VIGÉSIMA SEXTA.- De toda Asamblea se levantará acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario que concurra, formando expediente con los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, la lista de asistencia





firmada por los concurrentes y escrutadores y los demás documentos relativos a la Asamblea, observándose las disposiciones del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. OPEZ NOTAPIO EN DOS THE HICANOS VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Serán válidas las resoluciones de las Asambleas en que esté representada la totalidad del capital social en el momento de la votación aún cuando no haya procedido convocatoria, conforme a los requisitos previstos por la Ley y la presente VIGÉSIMA OCTAVA. - Para que una Asamblea Ordinaria citada por primera convocatoria se considere legalmente reunida deberá estar representada en ésta por lo menos la mitad de capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.- En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. . . VIGÉSIMA NOVENA.- En las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria, habrá quórum, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoria de votos de los presentes.- En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria, habrá quórum siempre que esté representada cuando menos, la mitad del capital social y las decisiones se tomarán por el voto favorable de acciones que representen por lo menos, las tres cuartas partes de las que concurran. EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS Y GANANCIAS------ TRIGÉSIMA.- Los ejercicios sociales durarán un año o sea un periodo de 365 trescientos sesenta y cinco días, comenzarán el día 1° de enero de cada año y concluirán el 31 treinta y uno de diciembre del mismo a excepción del primer ejercicio social que comenzará al iniciarse las operaciones sociales y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2005 dos mil cinco.- El cómputo de los ejercicios sociales podrá variarse con autorización de las autoridades fiscales respectivas, sin necesidad de reformar esta escritura constitutiva, al cambiarse la fecha del balance anual. - TRIGÉSIMA PRIMERA.- Al término de cada ejercicio social se formará un balance general de los negocios sociales, el cual será sometido a la Asamblea General Ordinaria inmediata. - TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La repartición de utilidades solo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje, en - TRIGÉSIMA TERCERA.- De las utilidades netas de la Sociedad deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento como minimo para formar el fondo de reserva, hasta que su importe iguale a la quinta parte del capital social.- El fondo de reserva deberá — TRIGÉSIMA CUARTA. · Separado de las utilidades anualmente el 5% cinco por ciento para la formación del fondo de la reserva y hechas enseguida las demás deducciones que apruebe la Asamblea General, para formación de fondos de previsión, de reservas especiales o para otros fines semejantes, se separarán las cantidades aprobadas por la Asamblea para retribución del Consejo de Administración, o del Administrador General en su caso, del Comisario, del Director y de los Gerentes y el remanente liquido podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones..... — Los fundadores no se reservan privilegios o participación especial en las utilidades. — TRIGÉSIMA QUINTA.- Si hubiere pérdidas se distribuirán entre los accionistas proporcionalmente a sus aportaciones hasta el DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - TRIGÉSIMA SEXTA. - La Sociedad se disolvera anticipadamente en los casos previstos que señalan en el artículo 229 doscientos









veintinueve de la Ley General de Sociedades	Mercantiles.	Al acordarse la	disolución la Asamble	a designarà uno o más liquidadores
con las facultades del Consejo de Administrac	ión Los liqu	idadores concl	uirán los negocios soci	ales y harán la distribución del activo
liquido enter los accionistas, en proporción al	capital exhib	ido por cada a	acción	**********
TRIGÉSIMA SÉPTIMA La Asamblea que	designe liqu	idadores elegi	rá también un Comisar	io, con las facultades previstas para
el desempeño de dicho cargo durante el func	cionamiento I	egal de la Soc	iedad	4.
- TRIGÉSIMA OCTAVA Durante el perio	do de liquida	ación y para lo	os fines de la misma,	seguirán celebrándose Asamblea
Oglinarias en la forma y tiempo previstos en	esta escritura	1		
TRIGÉSIMA NOVENA La liquidación se	sujetará a lo	dispuesto por	esta escritura, a lo acc	ordado por la Asamblea General y
lo ordenado por la Ley General de Sociedado	es Mercantile	S		
CUADRAGÉSIMA En todo lo no previsto	se estará a	lo dispuesto e	n la Ley General de So	ociedades Mercantiles
	TRANS	ITORIAS	***************************************	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
PRIMERA Las 100 cien acciones repres	entativas del	capital social	de "STRAUMA DE MI	EXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
ÇAPITAL VARIABLE, que es de \$ 90,000.00	NOVENTA I	VIL PESOS 00)/100 MONEDA NACIO	DNAL, han sido lotalmente suscrita
y pagadas por los accionistas como sigue:				
NOMBRE POR	CENTAJE	ACCIONES	IMPORTE	
NOĖ WILEBALDO SANDOVAL LOPEZ	95%	95	\$85,500.00	
VERÓNICA MERCADO HERNÁNDEZ	5%	5	\$ 4,500.00	
TOTAL:	100%	100	\$90,000.00	*.
— TOTAL: 100 cien acciones con valor nom	inal en conju	nto de \$90,00	0.00 NOVENTA MIL P	ESOS, MONEDA NACIONAL
— EL señor NOÉ WILEBALDO SANDOVA	L LÓPEZ, a	quién se le d	confiere el cargo de A	DMINISTRADOR GENERAL de l
Sociedad recibe en este acto el importe del c	apital social.		· 	*******************************
- SEGUNDA Los comparecientes, consid	erando a la	presente comi	o la Primera Asamblea	a General Ordinaria de Accionistas
convienen en que la Sociedad se rija hasta n	uevo acuerd	o por un ADM	NISTRADOR GENER	AL, nombrándose para tal efecto a
señor NOÉ WILEBALDO SANDOVAL LÓPE	Z, el cual ter	ndrá todas las	acultades señaladas e	n la clàusula Décima Tercera de la
presente escritura	*******		********	********
— El Administrador General designado durar	rå en su carg	o durante lo q	ue resta del presente d	ejercicio y los siguientes ejercicios
contindará en el mismo mientras la Asamble	a no designe	a quien lo sus	tituya	
— TERCERA Se designa COMISARIO al in	ngeniero JOS	SÉ DE JESÚS	NÚÑEZ PÉREZ, quie	n desempeñará su cargo durante l
que resta del presente ejercicio y los 2 dos si	guientes eje	rcicios		
— CUARTA El Administrador General y el (Comisario de	signados en e	sta escritura han cauci	onado su gestión,
— QUINTA Se autoriza a cualquiera de lo	os Socios pa	ara que conju	nta o separadamente	comparezcan ante las Autoridades
Fiscales para inscribir a la Sociedad en el Ri	egistro Fede	ral de Contribi	uyentes; así como para	a que de la misma forma tramiten
gestionen cualquier tipo de tramite de carácte	er administrat	ivo y legal ant	e cualquier tipo de Aut	oridades, sean de carácter Federal
Estatal o Municipal, y llevar dichos tramites an	nte todas sus	instancias, de	partamentos o depende	encias hasta concluirlos, ejecutando
los acuerdos y resoluciones administrativas	que fuesen	decreladas; y	en general hacer too	do cuanto de hecho y por derecho
corresponda efectuar a la asociación en uso o	de la autoriza	ción y facultad	que se les confiere, to	da vez que es en forma enunciativa
y no limitativa.				************************
SEXTA Por una excepción el Primer Eie	ercicio Social	se contara de	la fecha de firma de o	esta escritura al 31 treinta y uno de



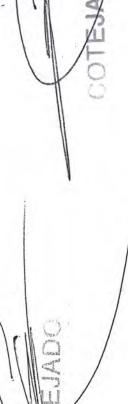




	FE NOTARIAL:
	YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:
	a) Que tengo a la vista el permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores que es el número 1402026 uno, cuatro
	cero, dos, cero, dos, seis, expediente 20121401973 dos, cero, uno, dos, uno, cuatro, cero, uno, nueve, siete, tres, folio 120210141042
	uno, dos, cero, dos, uno, cero, uno, cuatro, uno, cero, cuatro, dos, de fecha 10 diez de febrero del 2012 dos mil doce, para la
	coastitución de la Sociedad denominada "STRAUMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.", mismo que agregare a mi Libro de Documentos
	de este Tomo.
	" Al margen izquierdo DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27
	CONSTITUCIONAL DELEGACION DE LA S.R.E PERMISO 1402026 EXPEDIENTE 20121401973 FOLIO 120210141042.
3	Al margen derecho El Escudo Nacional SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES SRE De conformidad con lo dispuesto
1	por los artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la
1	Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera
1	/ y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a). BERENICE MOLINA
	MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria de
1	Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: STRAUMA
1	DE MEXICO Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula
(de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen
1	os articulos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
1	nversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el articulo 91 de la Ley de
la	a Propiedad Industrial Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento
d	el mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se
tr	rata, de conformidad con lo establecido por el articulo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional
d	e Inversiones Extranjeras Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el
p	resente permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de
C	onformidad con lo dispuesto por el articulo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
In	versiones Extranjeras Guadalajara, Jal. a 10 de febrero de 2012 EL DELEGADO Una firma ilegible A máquina ANTONIO
0	LIVER GOMEZ El sello de autorizar.
	b) Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, y quienes por sus generales me
n	anifestaron ser: de nacionalidad mexicanos, mayores de edad:
	-El señer NOÉ WILERALDO SANDOVAL LÓPEZ, casado, prefesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la
ca	elle Ludovico Ariosto número 7029 siete mil veintinueve, en Zapopan, Jalisco con fecha de nacimiento el dia 01 primero de enero
ie	e 1974 mil novecientos setenta y cuatro
	La señora VERÓNICA MERCADO HERNÁNDEZ, casada, profesionista, originaria de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la
a	lle Ludovico Ariosto número 7029 siete mil veintinueve, en Zapopan, Jalisco con fecha de nacimiento 25 veinticinco de mayo de
9	73 mil novecientos setenta y tres.







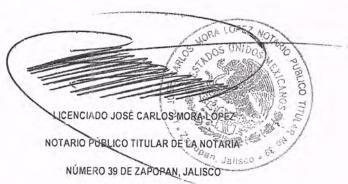


— Quienes por no ser de mi personal conocimiento se identifican con documento oficial de conformidad con el artículo 84 ochenta

y cualro fracción VIII-octava primer párrafo de la Ley del Notariado vigente en estado, de los cuales agregaré una copia fotostática

de cada uno de ellos a mi Libro de Documentos de este mismo Tomo.
c) Que adverti a los comparecientes sobre la obligación que tienen de presentar aviso de inscripción al Registro Federal de
Contribuyentes, en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación.
d),- Con relación al Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron estar al corriente sin acreditarmelo. Les adverti
las penas en que incurre el que declara con falsedad.
e) Que lei la presente escritura a los otorgantes, y advertidos que fueron de su valor, alcance, consecuencias legales y de la
necesidad del registro de su Testimonio, se manifestaron conformes y firmaron en mi presencia a las 12:00 doce horas del día 15
quince del mes y año de su otorgamiento Doy Fe
— FIRMANDO: 01 UNA FIRMA ILEGIBLE 01 UNA FIRMA LEGIBLE QUE DICE Veronica Mdo A MAQUINA NOÉ WILEBALDO
SANDOVAL LÓPEZ VERÓNICA MERCADO HERNÁNDEZ LICENCIADO JOSÉ CARLOS MORA LÓPEZ FIRMA Y SELLO DE
AUTORIZAR
—YO LICENCIADO JOSÉ CARLOS MORA LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 39 TREINTA Y
NUEVE, DE ESTA MUNICIPALIDAD
CERTIFICO:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO INTEGRADO POR 05 CINCO HOJAS ÚTILES UTILIZADA POR AMBOS LADOS,
CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL EL CUAL OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, MISMO QUE COTEJÉ Y
DOY FE DE TENER A LA VISTA.
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR NOÉ WILEBALDO SANDOVAL LÓPEZ QUIEN SE IDENTIFICÓ DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 84 OCHENTA Y CUATRO FRACCIÓN VIII OCTAVA PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DEL NOTARIADO
PARA EL ESTADO DE JALISCO EN VIGOR.

---- ZAPOPAN, JALISCO, A 16 DIECISÈIS DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. . . .





--- YO LICENCIADO JOSÉ CARLOS MORA LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 39 TREINTA Y NUEVE, DE ESTA MUNICIPALIDAD. ----------- CERTIFICO: -------- QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, INTEGRADO POR 05 CINCO FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, CONCUERDA FIELMENTE CON LA COPIA CERTIFICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2012 DOS MIL DOCE; MISMA QUE COTEJE Y DOY FE HABERLA TENIDO A LA VISTA. --------- SE EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR: NOE WILEBALDO SANDOVAL LÓPEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NUMERO DE IDENTIFICACION DE CREDENCIA 1316290761 UNO, TRES, UNO, SEIS, DOS, NUEVE, CERO, SIETE, SEIS, UNO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 84 OCHENTA Y CUATRO FRACCIÓN VIII OCTAVA, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE JALISCO EN VIGO. ---- ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA, LIBERANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL SUSCRITO NOTARIO. -------- ZAPOPAN, JALISCO, A 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. LIC. JOSÉ CARLOS MORA LOPEZ NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA IL NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA IL NOTARI NÚMERO 39 DE ZAPOPAN, JALISCO



El Ciudadano LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MACÍAS VÁZQUEZ Notario Público Titular número 32 treinta y dos del Municipio de Zapopan, Jalisco, (Subregión Centro Conurbada), por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 27 veintisiete, sección II (dos romano), el día 07 siete de Septiembre del año 2002 dos mil dos, Tomo CCCXLII (trescientos cuarenta y dos en número romano) hago Constar y; ------------CERTIFICO: ------Que las presentes copias fotostáticas que constan de 06 seis fojas útiles por su anverso y reverso, concuerdan fielmente con sus copias certificadas de fecha 06 seis de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, realizadas por el Licenciado Jose Carlos Mora López, Notario Público Titular numero 39 treinta y nueve de la Municipalidad Zapopan, Jalisco. Documentos que Yo el Notario tuve a la vista en mi domicilio Notarial de donde se compulsó debidamente y se devolvió al interesado.----------DOYFE.----Certificación que se realiza a petición de JUAN GREGORIO CERVANTES SANTOSCOY quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de código de identificación IDMEX1/100401412 Letras "I", "D", "M", "E", "X", números uno, uno, cero, cero, cuatro, cero, uno, cuatro, uno, dos, con domicilio en la Calle Miguel Cabrera numero 105 ciento cinco, en la Colonia Villaseñor en Municipio de Guadalajara, Jalisco.----Zapopan, Jalisco a 18 dieciocho de Epero del año 2021 dos mil veintiuso



LICENCIADO FRANCÍSCO JAVIER MACÍAS VÁZQUEZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 32 ZAPOPAN, JALISCO DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROBIEDAD Y DE COMERCI

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

67584 *

Control Interno Fecha de Prelación

Prelación

34

* 24 / MAYO

/ 2012

30154

RFC / No. de Serie:

POPAN,

intecedentes Registrales:

RIMERA INSCRIPCION

Deminación

STRAUMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,825.00

Boleta de Pago No.: 10867255

Se pago los derechos para su registro el 24 de MAYO de 2012 a las 12:08

Afoctaciones al:

Polio ID Acto - Descripción

Fecha

25-05-2012

Registro Registro

67584 1 M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7c41181d2a58c7dae07673ac7b8bb9160fa7d009

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EIC. FIZEL G. AGUILAR CASSIAN MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

STONE LAND IN

JALISCO

Revisó y elaboro:

MANUEL OCAMPO PEREZ

Rolio mercantil : 67584

Página 1 de 1 25-05-2012 11:58:13



MASCO LICE

Que la presente copia fotostática que consta de 01 una foja útil por su anverso y reverso concuerdan fielmente con su copia certificada, de fecha 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, realizada por el Licenciado Jose Carlos Mora López, Notario Publico Titular de la Notaria numero 39 treinta y nueve, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco. Documento que Yo el Notario tuve a la vista en mi domicilio Notarial de donde se compulsaron debidamente y se devolvieron al interesado.------

-Certificación que se realiza a petición de JUAN GREGORIO CERVANTES SANTOSCOY quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de código de identificación IDMEX1100401412 Letras "I", "D", "M", "E", "Numeros uno, uno, cero, cero, cuatro, cero, uno, cuatro, uno, dos, con domicilio en la Calle Miguel Cabrera Zapopan, Jalisco a 18 dieciocho de Enero del año 2021 dos mil veintiuno.



LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MACIAS VÁZQUEZ NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 32

WELL MANNER